

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial**Administración Central**

Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 152. Declarando oficialmente la existencia de Carbuco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Laredo	864
Advirtiendo a los señores pagadores, habilitados y oficinas interventoras de la Administración del Estado, provincial o municipal, así como a los señores directores, administradores, cajeros, etcétera, de entidades particulares la obligación que tienen de exigir la cédula personal en las nóminas o listas cobratorias del presente mes	864

Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 319, sobre régimen de comidas en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería	865

Anuncios Oficiales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	866
Fiscalía de la Vivienda	867
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander	868
Distrito Minero de Santander	868

Administración de Justicia

Providencias judiciales	868
-----------------------------------	-----

Administración Municipal

“Boletín Oficial del Estado”	
Presidencia del Gobierno	
Orden por la que se regula la recuperación del saquerío, propiedad del Servicio Nacional del Trigo o de los industriales harineros, que se emplee en el suministro de cupos de harina de trigo	864

Ayuntamientos de: Santander, Riotuerto, Castro Urdiales, Santoña y Campóo de Yuso	869
---	-----

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**
CIRCULAR NUMERO 152

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Laredo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de Bernardo Gutiérrez Peña, en el pueblo de La Pesquera.

Zona que se declara sospechosa: Todo el pueblo de La Pesquera.

Zona de inmunización: Proximidades de los Ayuntamientos de Laredo y Colindres.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 21 de agosto de 1942. 1435

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES**
Ayuntamiento de Santander

Terminando el próximo día 5 de septiembre (sábado) el plazo voluntario para la recaudación voluntaria de las cédulas personales del Ayuntamiento de la capital, se advierte a los señores pagadores, habilitados y oficinas interventoras de la Administración del Estado, provincial o municipal, así como a los directores, administradores, cajeros, etc., de entidades particulares la obligación que tienen de exigir la presentación y reseña de dicho documento en las nóminas o listas cobratorias del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 4 de noviembre de 1925 y Orden del Ministerio del Interior (hoy Gobernación) de 9 de diciembre de 1938.

Todos los contribuyentes vienen obligados a adquirir dicho documento antes de la citada fecha; pues de no hacerlo así, sufrirán el recargo que señala el artículo 58 de dicha instrucción.

Santander, 27 de agosto de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**
ORDEN

Las actuales circunstancias de escasez de saquerío utilizable como envase para operaciones comerciales obligan a aprovechar al máximo los existentes y que éstos sean recuperados en la mayor proporción posible. Por ello se hace preciso dictar normas que tiendan a obtener el mayor rendimiento en la distribución de saquerío y hacer eficaz la recuperación del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El saquerío que el Sindicato Nacional Textil adjudique al Servicio Nacional del Trigo o a los fabricantes de harina se considerará propiedad de tal Servicio o fabricantes, y tendrá carácter de depósito para los que transitoriamente los recibían en el curso de las operaciones comerciales, siendo obligatoria, por parte de estos últimos, la devolución de la totalidad de los sacos en el plazo marcado en el artículo cuarto.

Artículo 2.º Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo y fabricantes de harina a percibir de los usuarios de envases propiedad de aquéllos, en concepto de deterioro y desgaste normal, la cantidad de 0,60 pesetas por saco.

Artículo 3.º Los industriales o panaderos que reciben los productos envasados en sacos propiedad del Servicio Nacional del Trigo o de los fabricantes de harina, abonarán a éstos, en concepto de depósito-garantía, la cantidad de diez pesetas por saco en el momento de su recepción, cantidad que será reintegrada al devolver el saquerío utilizado, descontando la percepción de 0,60 pesetas que fija el artículo precedente. La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma que los que les fueron entregados y estén en normales condiciones de empleo.

Artículo 4.º El plazo de devolución normal dentro de la Península será de treinta días, a partir de la entrega de los envases; para las provincias insulares y Marruecos este plazo se elevará a cuarenta y cinco días. Pasada esta fecha, se aumentará el canon establecido en el artículo segundo hasta una peseta por saco, no pudiendo exceder el plazo definitivo de devolución de cuarenta y cinco y sesenta días, respectivamente, según se trate de la Península o provincias insulares y Marruecos, a partir de cuya fecha se considerarán los envases como no devueltos, pasando a ser propiedad del Sindicato Nacional del Trigo o fabricantes de harina el depósito-garantía a que hace referencia el artículo anterior, con lo que atenderán a la recepción, conservación y amortización del saquerío.

Artículo 5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes velará por el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto y resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, cuantos extremos e incidencias se planteen en relación con este asunto, quedando facultada para imponer sanciones en metálico con arreglo a lo que dispone el Decreto de 28 de abril de 1939, en la parte no derogada por la Ley de 30 de septiembre de 1941, así como para en caso de reincidencia o demostrada mala fe, privar de adjudicación de cupos de trigo y harina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo 6.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán cuantas disposiciones precise el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto de 1942).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CIRCULAR NUMERO 319

(Delegación en el Sindicato de Hostelería y similares)

Habiendo variado las circunstancias en las cuales se basaron las Circulares números 161, 185 y 250, y con el fin de unificar y recoger todo lo legislado que afecta a esta materia, estableciendo, al propio tiempo, las normas que en la actualidad deban regir el régimen de comidas en los establecimientos de hostelería, dispongo:

Artículo 1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, en sus tres grupos de hospedaje, restaurante y cafetería, estén o no sindicados:

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en profusión tal que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asado o cocido en general a la vista del público de la calle en los referidos establecimientos.

c) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, quedando suprimida la condición relativa a que en las localidades compuestas por distritos sólo podrá servirse plato de carne cuando corresponda al distrito donde esté enclavado el establecimiento. Se señalarán uno o dos días fijos a la semana para el suministro de carne, según sean uno o dos los días que correspondan a la población civil. Cuando sean dos los días en los cuales se ha de servir carne en los establecimientos, estos días han de ser necesariamente consecutivos. La fijación de los días en que ha de servirse carne será por acuerdo entre la Delegación del Sindicato de la provincia y la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

En el caso de que, por no haberse consumido la totalidad de la carne en el día que corresponda, quede un sobrante, podrá darse dicho sobrante en el día siguiente a los autorizados.

d) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías de lujo, y primera y segunda, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean económicos, tabernas, bodegones, etc. Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo y de primera y segunda categoría, a los cuales está prohibido servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

e) Servir platos o tapas de pájaros.

f) Servir más de un huevo por persona, quedando autorizados a servir platos o postres compuestos de huevo, como mayonesa, ensaladillas, etcétera, sin que sean incompatibles con el plato de huevo.

g) Servir mantequilla.

Artículo 2.º Queda, como anteriormente, suprimida la carta. Para la composición de los cubiertos se seguirán las normas siguientes:

Las minutas ofrecerán al cliente unos entremeses o sopa, un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades, y un segundo plato, con otras cuatro especialidades, y postre para el almuerzo; y sopa, un primer plato, con cuatro especialidades, y un segundo plato, con otras cuatro espe-

cialidades, y postre para la comida. Las especialidades que podrán ofrecerse como primer plato deberán ser huevos, o pescado, o arroz, o verduras, y las del segundo plato, carne, o aves, o pescado, o fiambre, de los de venta libre. En las minutas se expresará claramente, y de modo visible, la distinción entre las especialidades que constituyan el primer plato y las que compongan el segundo, con expresión de la facultad de elección. No podrán servirse a los clientes, como integrantes de una misma comida, dos especialidades de las incluídas bajo el concepto de primer plato o dos de las que compongan el segundo, de forma que, forzosamente, en toda comida deberá servirse sólo una de las especialidades que constituyan el primer plato y otro de las que constituyan el segundo. En la composición de las minutas mencionadas anteriormente podrá incluirse pescado de lujo, como salmón, langosta, langostinos, etc., sin que por ello pueda elevarse el precio del cubierto.

Se presentarán al cliente, lo mismo en el almuerzo que en la comida o cena, dos minutas, compuestas y variadas, para las que regirán precios distintos, de acuerdo con las diversas calidades de platos, los cuales precios serán:

	Minuta corriente	Minuta especial
	Precio máximo	Precio máximo
Lujo	19	38
Primera y segunda clases	13,50	27
Demás clases	9	18
Restaurantes económicos, figones, bodegones, etc.	Hasta 8 ptas.	

Estos precios se entienden son máximos, pudiendo los establecimientos marcar otros inferiores, si lo desean, para cada categoría. Las dos minutas, cuyo precio máximo se fija para cada categoría, serán conocidas por los nombres respectivos de "minuta corriente" y "minuta especial".

Artículo 3.º En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluídas en las minutas y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

Artículo 4.º De las dos minutas a que se refiere el artículo segundo, sólo habrá una de presentación obligatoria, que será precisamente la de precio mínimo, en cada establecimiento.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándose en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial.

Artículo 5.º Podrá servirse a los enfermos, convalecientes o personas de salud delicada, si lo solicitan con la debida antelación, platos especiales (aves, pescado blanco, verdura, etc.), previa presentación del certificado médico correspondiente.

Artículo 6.º No se permitirá que en los establecimientos se coma más pan que el que corresponda por el racionamiento al mismo; por consiguiente, aquellas personas que por su condición de maqui-leras tienen mayor ración de pan no podrán consumirlo en dichos sitios, donde existen personas a las

que se somete al régimen de racionamiento del establecimiento.

Artículo 7.º A partir de la vigencia de la presente Orden circular, podrán servirse en los establecimientos los entremeses siguientes, los cuales podrán servir de tapas en cafés, bares y tabernas: aceitunas, almendras, avellanas, tomates, verduras frescas, mariscos cocidos, mariscos frescos, sardinas en lata, anchoas en lata, atún y boquerones en lata, huevos cocidos, pimiento asado, huevas de pescado, almejas, bonito, pescado asado o ahumado o de cualquier forma que no lleve aceite, mejillones, mojama, angulas, calamares en conserva, embutidos de venta libre, ensaladilla rusa, queso y jamón crudo o cocido.

Artículo 8.º Queda absolutamente prohibido a todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares el servicio y consumición de toda clase de bocadillos y fritos y guisos en bares, cafés y tabernas que no sean al mismo tiempo casas de comidas, en las cuales podrán servirse minutas con arreglo a lo dispuesto; pero en ningún caso bocadillos.

Artículo 9.º Queda en vigor la disposición de carácter restrictivo sobre la celebración de banquetes. En las comidas en que asistan numerosas personas, sólo podrán servirse minutas que estén, en todo momento, conformes con la presente Orden.

Artículo 10. Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del grupo de hospedaje de nueva apertura, si no tienen informe concreto de la Dirección General del Turis-

mo, y a los grupos de restaurante y cafetería, si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y similares.

Artículo 11. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares será de cinco gramos, aproximadamente, en un terrón o en varios, según la clase de estuchado, prohibiéndose el uso de azúcar molido en las consumiciones de café, infusiones, etc.

Artículo 12. Cualquier infracción a lo ordenado en esta Circular será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 174 de esta Comisaría General.

Artículo 13. Quedan sin efecto todas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio y excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, ilustrísimo señor Director general de Turismo, ilustrísimos señores Comisarios de Recursos, señores Fiscales provinciales de Tasas y Sindicato Nacional de Hostelería y similares.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles. 1365

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECI- MIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona
Palencia

CIRCULAR NUMERO 134

Se concede la condición de productores, a efectos de reservas de artículos intervenidos, a los secretarios de Ayuntamiento

El excelentísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes, comprendiendo la especial circunstancia que concurre en los secretarios de los Ayuntamientos, se ha dignado disponer:

1.º Se concede la consideración de productor, a efectos de derecho de reserva de productos intervenidos, a los señores secretarios, interventores y depositarios de Administración Local, así como a las personas que con ellos convivan, en la misma cuantía que corresponde a los productores y con las mismas obligaciones que se determinan en la Circular número 320 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado"

número 221, de fecha 9 de los corrientes.

2.º Quedan excluidos de dicho beneficio los citados funcionarios que ejerzan sus cargos en las capitales de provincia y en Gijón, en lo que se refiere a esta Zona de Recursos.

3.º El derecho de reserva sólo alcanzará a los artículos que se produzcan en el término municipal donde ejerzan sus funciones.

4.º El procedimiento que debe seguirse para hacer efectiva la reserva será mediante orden escrita del alcalde del Ayuntamiento respectivo al productor más importante de la localidad (que, a ser posible, disponga de todos los productos a que tenga derecho), para que, mediante recibo y previo pago al precio de tasa, haga entrega de los artículos que corresponda. Dicho recibo conservará en su poder el productor, para justificar en cualquier momento la entrega de los productos y su baja en el C-1, toda vez que esta operación no origina "conduce".

Se prohíbe el arranque de las hojas de remolacha

Estando prohibido en los contratos de cultivo el arranque de las hojas de remolacha, por suponer una disminución en el peso de la raíz, y

sobre todo, en su riqueza sacarina, queda prohibido el empleo de dichas hojas como pienso para el ganado o para el consumo público.

Los infractores serán denunciados y puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Palencia, 12 de agosto de 1942.
El comisario de Recursos, P. D., el secretario, Mariano Salvador.

CIRCULAR NUMERO 135 Sobre maquila de cereales y legumbres reservadas para pienso del ganado

Para lograr el completo desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.º de mi Circular número 126, sobre maquila de trigo o piensos, en lo que a estos últimos se refiere, dispongo lo siguiente:

a) **Generalidades.**—Para que pueda llevarse un control detallado del empleo de aquellas cantidades de cereales y legumbres que los agricultores reserven de su propia producción para alimentación de sus ganados, se establece la Tabla 7 bis, cuyo objeto es servir para contabilizar la maquila y empleo de dichas reservas de pienso, paralelamente a lo que se efectúa con la maquila o fábrica de trigo y cereales panificables.

b) **Características de la Tabla número 7 bis o cartilla de maquila de piensos.** Se facilitará a los agricultores por las Alcaldías o almacenes del Servicio, los que, a su vez, las retirarán de las Jefaturas provinciales del S. N. T. a los que ya han sido enviadas por esta Comisaría de Recursos.

La Tabla número 7 bis se unirá al ejemplar del C-1 que queda en poder del productor, y deberá encabezarse con el total de los piensos reservados, según dicho C-1.

c) **Modo de empleo.**—1.º Cada vez que el agricultor necesite llevar a molturar piensos de sus reservas, solicitará el oportuno "conduce", según establece el mencionado artículo 5.º del apartado B) de mi Circular 128, debiendo hacerse la oportuna anotación en esta cartilla de maquila (Tabla 7 bis) por la Alcaldía que le expida el "conduce".

2.º El molinero estará obligado a firmar en la casilla correspondiente de la Tabla 7 bis por cada maquila que efectúe, reteniendo el cuerpo dos del "conduce" y devolviendo, también con su firma y sello, el tercer cuerpo al productor, ya que con este documento amparará la circulación del retorno de los piensos molturados a su domicilio.

3.º El productor conservará estos terceros cuerpos del "conduce" para justificar las maquilas de sus reservas de piensos, como debe hacerlo, igualmente, con los utilizados para el canje o maquila de trigo, o por venta al S. N. T. de estos cereales y legumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento y observación exacta.

Palencia, 10 de agosto de 1942.
El comisario general, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 136

Sobre funcionamiento de los molinos maquileros

Prorrogada por un año, según Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 202), la vigencia de la Ley de 30 de junio de 1941, que autoriza la clausura temporal de molinos maquileros, se tendrán en cuenta para el funcionamiento de los autorizados en las provincias de esta Zona las siguientes directrices:

a) **Generalidades.**—1.º Únicamente podrán efectuar maquilación de trigo y otros cereales panificables, o de granos para pienso en el año agrícola 1942-43, aquellos molinos

que, por satisfacer las condiciones exigidas por la Ley, tienen autorizado su funcionamiento para una o ambas actividades.

2.º Próximamente se publicará, para recordarlo y general conocimiento, la relación de molinos cuyo funcionamiento está autorizado en cada provincia y la de los que deben permanecer clausurados.

3.º Aquellos molinos cuyo funcionamiento está en suspenso, o sólo pueden trabajar para maquilar piensos, procederán, en un plazo que no podrá exceder del 31 del corriente agosto, a desmontar y retirar del lugar de la instalación las piedras utilizadas para moler cereales panificables.

4.º Encargo a los señores alcaldes y comandantes de puestos de la Guardia civil en cuya jurisdicción estén enclavados molinos no autorizados para funcionar hagan efectivo el cumplimiento de esta Orden en el plazo señalado.

5.º A partir del 1.º de septiembre próximo, los inspectores de esta Comisaría de Recursos y de las Jefaturas del S. N. T. efectuarán constantes visitas de inspección a estos molinos, para comprobar las transgresiones a esta orden que pudieran perpetrarse y exigir las subsiguientes responsabilidades.

6.º Todos los molinos autorizados para maquilar recibirán del Sindicato Nacional del Trigo un cartel determinando esta autorización, sellado y firmado por el jefe provincial del Servicio, cuyo cartel debe ser colocado obligatoriamente en sitio bien visible, para conocimiento de cuantos productores se presenten en el mismo.

b) **Funcionamiento de los molinos maquileros.**—1.º Todo molino maquintero autorizado para la molturación de cereales panificables o piensos llevará siempre al día, y con la debida separación, en su caso, los libros de maquila (C-21), en el que anotarán cuantas operaciones de maquila hagan, indicando en cada asiento el número del "conduce" que amparó la llegada de los granos al molino y autoriza su molienda.

2.º Conforme ordenan los apartados 5.º y 6.º de mi circular 128 y el apartado C de la 135, por ningún molino se admitirá grano de ninguna especie a maquilar sin ir acompañado del correspondiente "conduce", cuyo cuerpo segundo retirará y conservará el molinero para justificar las operaciones que efectúe y como com-

probación de los asientos que realice en sus C-21 de trigo o piensos.

3.º Autorizará en el acto con su firma y sello, en las Tablas 7 ó 7 bis del C-1 del productor, cada maquila efectuada, entregando al productor, también con su sello, el cuerpo tercero del "conduce", que amparará el retorno de los granos molturados hasta el domicilio de aquél.

4.º Toda partida de grano, de harina o de pienso molturado, que se encuentre en un molino, deberá estar sentada en el libro de maquila o respaldada por el correspondiente "conduce".

c) **Vigilancia y sanciones.**—Decido a reprimir con la misma tenacidad y energía que en la pasada campaña los abusos cometidos por algunos molinos maquileros, advierto que he de intensificar la vigilancia que los elementos de los servicios de inspección efectúen sobre dichos molinos.

Por tanto, los productores y molineros que no quieran verse sancionados severamente, y aquéllos, además, perder sus mercancías, que serán decomisadas, si así proceden, deberán atenerse en todo exactamente a lo que se dispone por esta circular y las 128 y 135; advirtiendo a las autoridades locales y vecindario que, por los perjuicios e incomodidades que el cierre de los molinos más próximos que habitualmente utilizan puede acarrearles, deben ser los más interesados en exigir a todos el exacto cumplimiento de estas órdenes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 12 de agosto de 1942.
El comisario de Recursos, Benito Cid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION FISCALIA DE LA VIVIENDA

En virtud de instrucciones recibidas de la Superioridad, se pone en conocimiento de propietarios e inquilinos de inmuebles que, a partir del día 24 del actual, se concede un plazo de un mes, sin imposición de sanción, para obtener la Cédula de habitabilidad para aquellas viviendas que hubieran sido alquiladas con anterioridad al día de hoy y no hubieran obtenido el referido documento.

Lo que esta Fiscalía se apresura a dar a la publicidad para que llegue a conocimiento de todos, con el propósito de evitar posibles sanciones.

Santander, 24 de agosto de 1942.
El fiscal delegado, Manuel Banzo Echenique.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Colegios privados

En esta Sección se ha presentado una instancia, debidamente documentada, por doña María Teresa Sáinz Trueba, maestra nacional, solicitando autorización legal para abrir un colegio de Primera enseñanza en el pueblo de Entrambasaguas.

Las reclamaciones se presentarán en esta Sección, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 20 de agosto de 1942. El jefe de la Sección, Eusebio Domínguez.

Derechos de inserción: 23,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Desestimación de las oposiciones formuladas al registro minero "Consuelo", número 15.267

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, previo informe de esta Jefatura de Minas, con fecha 17 de agosto del corriente año, ha firmado el siguiente decreto, cuya parte dispositiva dice así:

"Que se desestimen por improcedentes las dos oposiciones formuladas, respectivamente, a este registro minero "Consuelo", número 15.267, por doña Amalia Beltrán y don Gonzalo Gómez Caballero, y en su consecuencia, se prosiga la tramitación de este expediente de registro minero citado, procediendo, al efecto, y si a ello hubiere lugar, a la demarcación de las pertenencias, para las que, en su día, resulta exista espacio franco y suficiente, y concesione así, y en caso de las resultantes, con arreglo a la legislación y Reglamento de Minas vigentes, y según al efecto y para estos casos se establece asimismo en el artículo 5.º de la referida Ley."

Lo que, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados y público en general, a los efectos consiguientes.

Santander, 17 de agosto de 1942. El ingeniero jefe, José Luna.

Desestimación de la oposición formulada al registro minero "Matilde", número 15.271

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, previo informe de esta Jefatura de Minas, con fecha 14 de agosto del corriente año,

se ha servido decretar lo que en su parte dispositiva dice así:

"Que careciendo de fundamento, debe desestimarse por improcedente la oposición que al registro minero "Matilde", número 15.271, formula la Junta vecinal del pueblo de Gajano, y en consecuencia, se prosiga la tramitación de este expediente hasta su concesión, con arreglo a la legislación y Reglamento de Minas vigentes, según al efecto para estos casos establece el artículo 5.º de referida Ley."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", a los efectos consiguientes, conocimiento de los interesados y público en general.

Santander, 17 de agosto de 1942. El ingeniero jefe, José Luna.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

EDICTO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado de primera instancia de Laredo por el procurador habilitado don Venancio Cacho Gutiérrez, en nombre y representación de doña Nicanora Pagola Gómez, mayor de edad, viuda, y vecina de Laredo, contra doña Amelia Balaguer Marco y sus hijos, don Ildefonso, don Enrique, don Roberto, doña Azucena, doña Amelia, don Víctor y don Guillermo Martínez Balaguer, mayores de edad; viuda la primera y solteros los demás, excepto doña Amelia, que se halla casada con don Eloy Llama Típular; vecinos de Laredo la doña Amelia Balaguer y sus hijos doña Azucena, don Víctor y don Guillermo; de Santander, doña Amelia; de Buenos Aires, don Ildefonso y don Enrique, y de Madrid, don Roberto, como miembros de la herencia yacente de don Ildefonso Martínez del Castillo, o como herederos del mismo, si aquella ha llegado a adirse, y en todo caso como sucesores de cuantos derechos y obligaciones tuviera al fallecimiento su causante, el citado don Ildefonso Martínez del Castillo, y contra aquellas personas desconocidas e ignoradas que sean herederos de don Angel Enríquez Ortiz, sobre reclamación de setenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesetas sesenta y un céntimos de principal, más diecinueve mil ciento cincuenta y seis pesetas y quince céntimos por intereses; en virtud de providencia dictada con esta fecha

por el señor juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, don Antonio Gómez Reino, por medio del presente se emplaza nuevamente a las personas desconocidas e ignoradas que sean herederos de don Angel Enríquez Ortiz para que, dentro del improrrogable plazo de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos; con la prevención de que, transcurrido este segundo término, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Laredo a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Antonio Gómez Reino.—P. S. M., el secretario accidental (ilegible).

1392

Derechos de inserción: 78,50 ptas.

Don Mateo Rivas Rivero, juez municipal, en funciones, de la ciudad de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido: como denunciante doña Amparo Fuentesilla Vallejo, contra los denunciados Mariano Castro Barreiro y Alfonso Alvarez Diéguez, en ignorado paradero, sobre hurto de cinco gallinas, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Castro Urdiales a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Mateo Rivas Rivero, juez municipal, en funciones, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por doña Amparo Fuentesilla Vallejo, casada, mayor de edad, su sexo y vecina de esta ciudad, contra Mariano Castro Barreiro y Alfonso Alvarez Diéguez, en ignorado paradero, sobre hurto de cinco gallinas, siendo parte también el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Castro Barreiro y Alfonso Alvarez Diéguez a la pena de veinte días de arresto menor en el depósito municipal de esta ciudad, por la falta de hurto de cinco gallinas, propiedad de doña Amparo Fuentesilla Vallejo, y al pago de todas las costas.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Rivas." (Rubricado).

Fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los denunciados, Mariano Castro Barreiro y Alfonso Alvarez Diéguez, en ignorado paradero, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, expido

el presente, en Castro Urdiales a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez municipal, Mateo Rivas.—P. S. M., el secretario, Honorato Cuenca. 1420
Derechos de inserción: 63,50 ptas.

El señor juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, tiene acordado se cite a Tomás Maeztgui Vicandí, chatarrero, de ignorado paradero y domicilio, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, segundo piso, el día 31 del mes de agosto actual, a las dieciocho y treinta horas, en que tendrá lugar la celebración de juicio verbal de faltas, sobre hurto de metales; y que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Reinosa a 19 de agosto de 1942.—El secretario accidental, licenciado David Ibáñez. 1421

Luis Rañero San Emeterio, de 45 años de edad, casado, jornalero, hijo de Felipe y de Eulalia, procesado en la causa número 33 del corriente año, por distracción de fondos, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Las señas personales del Luis Rañero Expósito son las siguientes: estatura regular y delgado, pelo castaño con canas, ojos grises, frente ancha, boca regular; usa gafas, por ser muy miope, y sin otras señas particulares.

Por tanto, ruego a las autoridades de todas clases procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan, a disposición de este Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez municipal, en funciones del de instrucción, Jacinto Santisteban. 1422

Rafael Herreros Ruiz, hijo de Fortunato y de Leoncia, natural de Astillero, provincia de Santander, nacido el 14 de octubre de 1921, jornalero, soltero, del reemplazo de 1942, encartado en el expediente número 1.590 del corriente año, por falta de

incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante don Miguel Lao Rodríguez, teniente juez instructor del Regimiento de Infantería número 23, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona a 8 de agosto de 1942.
El teniente juez instructor, Miguel Lao Rodríguez. 1423

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Doña María Ortiz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores eléctricos de uno y 13 caballos de fuerza, respectivamente, en su industria, sita en la calle S. T. del Ensanche de Maliaño.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 13 de agosto de 1942.
El alcalde, Emilio Pino. 1424

Derechos de inserción: 18,50 ptas.

Esta Alcaldía hace público que, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de julio de 1932 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que habiendo cumplido el tiempo reglamentario se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 21 de agosto de 1942.
El alcalde, Emilio Pino. 1434

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Con arreglo a las instrucciones dadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Riotuerto, 25 de agosto de 1942.
El alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Cubierta interinamente una de las plazas de maestra de párvulos de esta ciudad, se anuncia su provisión en propiedad, en virtud de acuerdo de 6 del corriente; dicha plaza se halla dotada con 3.000 pesetas anuales.

Las concursantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas del título de maestra o documento que le supla y demás que estimen convenientes, fijando como condición de preferencia el pertenecer a la Sección Femenina del S. E. U. y haber desempeñado alguna de las escuelas de este término municipal. 1406

Castro Urdiales, 14 de agosto de 1942.—El alcalde, L. Villanueva.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de septiembre de 1941:

Sesión subsidiaria del día 12.
Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

A informe de la Comisión de Beneficencia, escrito de Luisa Pico solicitando socorro para atender a su familia.

A informe del señor aparejador municipal, escrito de don Bautista Campo Palacio solicitando se apruebe cierre del patio de la casa de su propiedad.

A informe del señor aparejador municipal, escrito de don Félix Pérez Quintanilla, que remite el jefe del ferrocarril de Castro a Traslaviña, para su debido informe, en el cual, el señor Pérez Quintanilla pide permiso para construir un gallinero, lindando con el terraplén de dicho ferrocarril.

Quedar enterados de una carta del procurador de los Tribunales en Burgos, don Alberto Aparicio, relacionada con el asunto del Teatro de la villa.

Quedar enterados de una carta del ción obtenida en el mes de agosto.

No subvencionar con nada, por no poderlo hacer, al Cuerpo de Bomberos de Santander.

Conceder quince días de permiso a la mecanógrafa, señorita Gloria Pérez Hierro.

Quedar enterados de las gestiones efectuadas en el desbloqueo de cantidades de este Ayuntamiento.

Aprobar el expediente de prórroga de incorporación a filas del mozo Vicente Yusto Ruiz, del reemplazo de 1939.

Delegar en el señor alcalde para que, en compañía del señor secretario, hagan una consulta al letrado de Bilbao don Juan Migoya, sobre las liquidaciones del impuesto sobre personas jurídicas.

Retirar del servicio de pago del Subsidio a la Vejez al empleado de este Ayuntamiento don Manuel Pando Incera, y que se haga cargo de ello el señor depositario.

Aprobar la memoria presentada por don Vicente Muro sobre la construcción de casas baratas en la calle de Juan de Mena, de esta ciudad, firmada por el arquitecto de Madrid señor Santavilla.

Notificar al señor Varga para que termine la casa que adquirió del señor Lerchundi, dándole un plazo de un mes para empezar la obra, y seis meses para terminarla, caducando en caso contrario la concesión.

Que, a la vez que se consulta sobre impuesto a personas jurídicas, se haga también sobre el asunto de los quinquenios de los médicos.

Conceder al pueblo de Otañes la cantidad de 300 pesetas para las obras de la lápida a los Caídos en dicho pueblo.

Que se entreviste el señor alcalde otra vez con los herederos de don Lucio Carranza para gestionar la venta de terreno en Los Huertos, para construcción de casas baratas para marineros.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Quedar enterados de haber estado el señor secretario del Ayuntamiento a consultar con el letrado señor Migoya sobre la comunicación pasada a esta Alcaldía por el señor liquidador de derechos reales, referente al expediente de comprobación de valores para la práctica de liquidaciones por el impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas.

Quedar enterados igualmente de haber quedado desbloqueadas pesetas 80.970,09, que se hallaban en el Banco de Vizcaya.

Asimismo, quedó enterada la Corporación de comunicación del Patrimonio Forestal del Estado aprobando las bases del consorcio de repobla-

ción forestal entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de esta ciudad.

Conceder la Banda de música al pueblo de Santullán para la festividad de San Miguel Arcángel, y en cuanto a la cantidad para festejos, que informe el señor interventor en relación con la que se le dió el pasado año.

Conceder igualmente al pueblo de Mioño la Banda de música para la festividad de los Santos Mártires.

Aprobar un informe del señor aparejador municipal relativo a don Bautista Campo Palacios, sobre cierre de un patio de la casa de su propiedad.

Aprobar informe del señor aparejador municipal en escrito de don Manuel Millor Cordero, el cual solicitaba permiso de la Superioridad para la instalación de una fábrica de harina de pescado, en cuyo informe se indica la necesidad que hay de que dicho señor Millor presente una memoria explicativa de dicha industria.

Que se ponga de acuerdo el aparejador con el señor alcalde para ver si tiene derecho Francisco Trespalacios para disfrutar de las vacaciones.

A informe de la Sección de Intervención, un escrito de don José María Tapia solicitando la indemnización por la pérdida de un ojo en un accidente de trabajo.

Quedar enterados del ganado sacrificado en el matadero en las últimas semanas.

A informe del jefe de arbitrios, escrito del celador Gregorio Alcedo pidiendo vacaciones.

A informe de Intervención, escrito de don Ricardo Soba solicitando se le paguen 200 pesetas de renta por el local de la escuela de Montealegre.

Conceder a don Eugenio Rumayor permiso para instalar una cámara frigorífica en los puestos 22 y 23 de la plaza del mercado.

Reclamar al procurador don Alberto Aparicio los justificantes de su factura en el pleito Teatro de la Villa.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que el señor aparejador presente un proyecto referente al cementerio de Sámano.

Aprobar la propuesta hecha por el señor alcalde sobre formación del Patronato de la Fundación Barquín a nombre del señor alcalde, señor obispo de la Diócesis o señor cura párroco y el señor juez municipal, dándose amplias explicaciones sobre

la distribución de bienes de dicha Fundación.

Destituir al veterinario municipal, don Cesáreo Cabezas Gonzalo, como consecuencia de diligencias de expediente, por haber ordenado el sacrificio de un buey enfermo en Santullán y su ingreso en el matadero y venta al público de la carne del mismo.

Suspensión de un mes de sueldo al conserje del matadero, don Víctor Carranza Benito.

Castro Urdiales, 20 de julio de 1942.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, Emilio García. 1311

Diligencia. — Aprobado en sesión de 30 de julio, acordando se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia. Certifico.—E. García.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de Presupuestos y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, dicho proyecto, certificaciones y memoria, prevenidas en el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Intervención de este Municipio por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes hábiles podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesados.

Santoña, 13 de agosto de 1942.—El alcalde, F. Muruzábal. 1390

Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de Rústica y Pecuaria de este municipio para el próximo ejercicio de 1943, con sus listas cobratorias y los demás documentos enumerados en el artículo 16 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo último, se exponen al público por plazo de diez días, conforme determina el artículo 17 de mentada disposición, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Campo de Yuso a 18 de agosto de 1942.—El alcalde, Manuel Soberón. 1407